

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE CONVOCA EL «BONO INFANTIL» DIRIGIDO A LAS FAMILIAS DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL CUIDADO DE MENORES DE 4 A 12 AÑOS.

La Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, y la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, apuestan por el establecimiento de líneas estratégicas de apoyo a las familias de la Comunidad, y prevén la posibilidad de regular determinados beneficios fiscales por el cuidado de menores y familiares y la concesión de subvenciones para la educación y el cuidado de niñas y niños a su cargo con edades de 0 a 3 años y, además, el artículo 6.4 de la Ley 1/2007 establece que *“La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá establecer subvenciones y otros beneficios a favor de las familias distintos de los previstos en el presente título”*.

Tras la consolidación del Plan Familias, que contiene un amplio abanico de ayudas, programas y medidas impulsadas por la Junta de Castilla y León para contribuir a que todas las familias de Castilla y León puedan desarrollar su “proyecto de familia”, con especial hincapié en la incentivación de la parentalidad positiva para facilitar la crianza de los hijos y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la Junta de Castilla y León continúa con su firme propósito de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias trabajadoras, en este caso de las que tengan menores a su cargo de entre 4 y 12 años de edad, a través del Bono Infantil.

Con fecha 14 de julio de 2025 se publicó la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Bono Infantil a las familias de Castilla y León para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el cuidado de menores de 4 a 12 años.

Esta subvención va dirigida a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los progenitores trabajadores, así como a facilitar la corresponsabilidad, a través de una subvención por cada menor de 4 a 12 años a su cargo.

Tal como contemplan las bases reguladoras, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta. Todo ello, una vez aplicadas las bonificaciones previstas a las familias con hijos con discapacidad y los coeficientes reductores, y sin perjuicio de la previsión establecida en el Resuelvo Tercero de una posible financiación adicional para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la



subvención, condicionado a la disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Por otro lado, con el objeto de agilizar la resolución del procedimiento, seguir avanzando en la utilización de los medios electrónicos, en la simplificación administrativa y en la Administración sin papeles, la solicitud se cumplimentará en una aplicación web a la que podrá accederse incluso desde el teléfono móvil.

De acuerdo con lo que precede y con lo dispuesto en la Base Decimoprimera de la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio, se efectúa la presente convocatoria con el fin de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las familias trabajadoras que durante el curso escolar 2024-2025 hayan tenido menores a su cargo de entre 4 y 12 años de edad, a través del Bono Infantil, fomentando la corresponsabilidad entre los progenitores.

De conformidad con lo expuesto, en aplicación de lo establecido en Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. Esta Resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, del Bono Infantil dirigido a las familias trabajadoras que durante el curso escolar 2024-2025 hayan tenido menores a su cargo de entre 4 y 12 años de edad, en las que ambos progenitores trabajen y cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Orden FAM/739/2025, de 7 de julio y en esta convocatoria.
2. El Bono Infantil tiene como finalidad contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los progenitores trabajadores, así como a facilitar la corresponsabilidad respecto de menores a cargo, a través de una subvención de 200 euros por cada menor de 4 a 12 años a su cargo.
3. En cada convocatoria solamente se concederá un Bono Infantil por cada menor a cargo.

Segundo. Definiciones.

1. A efectos de esta subvención, se tendrán en consideración las siguientes situaciones:
 - a) Familia: la formada por dos progenitores, con independencia de que mantengan o no vínculo legal y/o afectivo, y todos los menores a su cargo con edades comprendidas entre 4 y 12 años.
 - b) Familia monoparental: aquella compuesta por una única persona responsable familiar que tenga en exclusiva la patria potestad de sus hijos o hijas, o a uno o varios menores a su cargo con edades comprendidas entre 4 y 12 años.



- c) El término «progenitor» incluye tanto la filiación por naturaleza como por adopción, equiparándose al mismo los de «persona tutora», «persona acogedora familiar» y «persona guardadora con fines de adopción».
- d) El término «menor a cargo» incluirá a los hijos e hijas, tanto por filiación como por adopción sobre los que se ostente la patria potestad, así como a cualquier otro menor con edades comprendidas entre 4 y 12 años que se encuentre bajo el cuidado de una familia, o familia monoparental, en virtud de tutela, acogimiento familiar o guarda con fines de adopción.
- e) Podrá considerarse única persona responsable familiar, a la mujer víctima de violencia de género por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, aunque no tenga atribuida en exclusiva, la patria potestad de sus hijos.
- f) Curso escolar 2024-2025: A todos los efectos de esta subvención, la duración del curso escolar 2024-2025 es la comprendida entre el 6 de septiembre de 2024 y el 23 de junio de 2025, ambos inclusive.

Tercero. Dotación presupuestaria.

1. La concesión del Bono Infantil se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.21.231B06.4804Y de la Gerencia de Servicios Sociales con un crédito asignado a la misma por importe de 16.000.000 euros, conforme a las previsiones de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024 aprobados mediante Ley 5/2024, de 9 de mayo y prorrogados para el año 2025.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se podrá añadir a la financiación descrita una cuantía adicional con el fin de atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos para ser beneficiarias de la subvención.

La efectividad de dicha cuantía queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Cuarto. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del Bono Infantil las familias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tanto los progenitores, o el único responsable familiar, como los menores a su cargo, estén empadronados en algún municipio de Castilla y León durante el curso escolar 2024-2025.



- b) Que durante el curso escolar 2024-2025 los progenitores, o el único responsable familiar, hayan tenido menores a su cargo de entre 4 y 12 años cumplidos, ambos inclusive.
- c) Que los progenitores, o el único responsable familiar, realicen una actividad laboral por cuenta propia o ajena por la cual hayan estado dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, al menos noventa días durante el curso escolar 2024-2025 y, por tanto, necesiten conciliar. A los efectos de esta convocatoria, se entenderá que no realizan actividad laboral y, por tanto, no cumplen este requisito quienes se encuentren en situación asimilada al alta.
- d) Que la suma del nivel anual de rentas de ambos progenitores, o del único responsable familiar, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el periodo impositivo correspondiente al ejercicio 2024 no supere los cincuenta y cinco mil euros (55.000 €). Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria. El límite de renta se reducirá hasta los veintisiete mil quinientos euros (27.500 €) en el caso de que se acredite la condición de monoparentalidad.
- e) Declarar expresamente en su solicitud que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.e) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones en materia de subvenciones.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las familias cuando en alguno de sus miembros concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto. Actuación subvencionable.

Es subvencionable la conciliación y la corresponsabilidad respecto de menores de 4 a 12 años, en aquellas familias empadronadas en Castilla y León, cuyos progenitores o el único responsable familiar trabajen, siempre que se cumplan las condiciones previstas en las bases reguladoras aprobadas por Orden FAM/739/2025, de 7 de julio y en esta convocatoria.

Sexto. Cálculo del nivel de renta.

1. Las rentas obtenidas de acuerdo con lo previsto en el apartado 1. d) del Resuelto Cuarto se minorarán en 3.000 euros por cada menor a cargo que forme parte de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, esta cantidad se elevará a los 9.000 euros. A efectos de lo previsto en esta convocatoria, la acreditación de un grado de dependencia no se podrá considerar equivalente al reconocimiento de un grado de discapacidad.



En el caso de que, al menos, el progenitor solicitante, o el único responsable familiar, y el menor o menores que dan derecho al Bono Infantil estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta calculado conforme a lo establecido en el apartado 1.d) del resuelto anterior se minorará en un 20%.

También se aplicará esta minoración del 20% a las familias monoparentales, a las familias que acrediten la condición de “acogedor familiar de Castilla y León” y a las familias numerosas de categoría general. En el caso de familias numerosas de categoría especial la minoración será del 30%.

Las eventuales minoraciones por discapacidad, residencia en el medio rural, familia acogedora, familia numerosa y familia monoparental serán acumulativas.

Séptimo. Solicitud: forma y plazo de presentación.

1. El formulario de solicitud deberá cumplimentarse obligatoriamente a través de la aplicación web a la que podrá accederse y que estará disponible en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>) junto con las instrucciones para su correcta cumplimentación.

2. Las unidades familiares en las que solamente existan hijos comunes de ambos progenitores que tengan atribuida conjuntamente la patria potestad del menor o menores que dan derecho al Bono Infantil, presentarán una única solicitud, debiendo hacer constar los datos de los dos progenitores y firmar ambos la solicitud.

En aquellos casos en que uno o los dos progenitores con hijos comunes tengan hijos de otra relación que dan derecho al Bono Infantil, deberá tramitarse una solicitud distinta para aquellos, en la cual deberán aparecer los progenitores de estos menores, cumplir los requisitos que se establecen en el Resuelto cuarto, hacer constar sus datos y firmar la solicitud.

La aplicación informática dará un número a cada solicitud, número que se deberá utilizar para consultar el estado de su tramitación. Dicha solicitud no podrá descargarse y, por tanto, no será válida, hasta que no finalice correctamente la grabación de todos los datos.

3. El formulario con número asignado no podrá reutilizarse para grabar, descargar e imprimir solicitudes correspondientes a distintos solicitantes, pues la aplicación informática sólo conservará los últimos datos grabados. En caso de presentación de solicitudes distintas con el mismo número de referencia, sólo será válida la que coincida con los datos grabados en la aplicación.



4. Si los dos progenitores disponen de firma electrónica (certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente) ambos deberán firmar la solicitud con sus respectivos certificados. A continuación, la aplicación enlazará con el Registro Electrónico General autonómico.

5. Si sólo uno de los dos progenitores o ninguno de ellos dispone de alguno de estos medios de firma electrónica, deberán descargar la solicitud, imprimirla y ambos deberán firmarla de forma manuscrita. A continuación, se realizarán los siguientes trámites:

1º. Si uno de los dos progenitores dispone de firma electrónica (certificado digital/DNI electrónico o cl@ve permanente):

- a. El progenitor con firma digital podrá, bien registrarla desde la Sede Electrónica, adjuntando la solicitud firmada de forma manuscrita al modelo de subsanación y/o aportación de datos del Bono Infantil que estará a su disposición en la Sede Electrónica de Castilla y León o bien registrarla desde cualquier registro electrónico de otras Administraciones Públicas.
- b. Podrán presentar la solicitud en un registro presencial en los términos señalados en el punto siguiente.

2º. Si ninguno de los progenitores dispone de firma electrónica deberá presentar la solicitud en un registro presencial, en las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, preferentemente. También en las oficinas generales, en las oficinas departamentales o en los puntos de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a que se refiere el artículo 9 del Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el modelo de solicitud establecido será de uso obligatorio. Por tanto, no se tendrá por solicitado el Bono Infantil con la presentación y registro de documentación sin la solicitud grabada correctamente en la aplicación.

No se tendrá por solicitado el Bono Infantil si la solicitud no ha sido registrada dentro del plazo de presentación y por los medios establecidos en este Resuelvo Octavo. Tampoco será válida la solicitud registrada en papel con enmiendas o tachaduras, o cuando la información no coincida con la que se ha grabado en la aplicación informática.

7. El plazo para la presentación de la solicitud comenzará el mismo día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el 15 de septiembre, ambos inclusive.

8. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la concesión de la subvención.



9. La solicitud y cualquier comunicación con relación a la misma se dirigirá al Servicio de Ayudas a Familias de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales.

Octavo. Documentación necesaria y comprobación de requisitos.

1. Los progenitores tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello.

La presentación de la solicitud faculta al órgano competente para la instrucción del expediente, para efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

2. Excepcionalmente, si no pudieran comprobarse los referidos datos y/o documentos, se podrá solicitar a los progenitores su aportación.

3. Los progenitores podrán oponerse expresamente a que sean consultados o recabados dichos documentos, en cuyo caso deberán aportar la documentación que se establece en el apartado 6.

4. Asimismo, los progenitores deberán manifestar expresamente si autorizan la consulta de sus datos tributarios. En caso de no autorizar dicha consulta deberán aportar la documentación que se establece en la letra d) del apartado 6.

5. Los progenitores deberán subir a la aplicación o adjuntar a su solicitud, siempre, en cada caso, los siguientes documentos:

- a) En caso de patria potestad en exclusiva certificado de inscripción de nacimiento en el Registro civil o Libro de Familia o sentencia que lo acredite.
- b) Acreditación de la condición de mujer víctima de violencia de género (medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León).
- c) En el caso de personas tutoras, copia de la resolución judicial constitutiva de la tutela.



d) Quienes coticen por Derechos Pasivos y no por Seguridad Social y los profesionales excluidos del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. (RETA) certificado o documento que acredite expresamente la situación de actividad laboral, servicio activo o nóminas percibidas durante el curso escolar 2024/2025, o los períodos cotizados durante dicho período, debidamente firmado y sellado.

e) Quienes hayan tributado por algún régimen especial de los previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o quienes hayan tributado en la Comunidad Autónoma del País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, deberán presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del ejercicio económico 2024.

6. Si los progenitores se oponen expresamente a la consulta de documentos o no autorizan la consulta de sus datos tributarios deberán aportar junto con la solicitud o remitir por correo electrónico a conciliacion.gss@jcyl.es, indicando en el asunto "Bono Infantil" y su número de solicitud, la siguiente documentación:

- a) Para la comprobación de sus datos personales, de identidad y nacionalidad, DNI/NIE/TIE vigente de los progenitores y de los menores a cargo para los que se solicita el Bono Infantil u otros menores con discapacidad. Si los menores no disponen de documento de identidad, certificado literal de inscripción de nacimiento en el Registro civil o, en su defecto, hojas del Libro de Familia con los datos de los progenitores y de los menores.
- b) Para la comprobación del requisito de empadronamiento de los progenitores, o del único responsable familiar, y del menor o menores que dan derecho al Bono Infantil en un municipio de Castilla y León durante el curso escolar 2024/2025, certificado en el que conste fecha de alta.
- c) Para la comprobación de los datos de vida laboral en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, informe de vida laboral.
- d) Para la comprobación de sus datos tributarios deberán presentar copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificado de imputaciones del ejercicio económico 2024.
- e) En su caso, copia de la resolución administrativa emitida por correspondiente Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se formalizó el acogimiento familiar del menor o menores por los que se solicita el Bono Infantil.
- f) En su caso, grado de discapacidad de los menores a cargo de los progenitores, sean o no los que dan derecho al Bono Infantil.
- g) En su caso, Título de Familia Numerosa.

7. De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la administración actuante queda facultada, en el ejercicio de sus competencias, a realizar las verificaciones que resulten necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados por el ciudadano en las solicitudes formuladas.



Noveno. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. El procedimiento para otorgar la ayuda económica del Bono Infantil a las familias de Castilla y León será el de concurrencia competitiva.
2. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de estas subvenciones le corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. En este centro directivo se constituirá la comisión de valoración a la que se refiere la Base Decimoprimera de la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio.
3. Una vez recibidas las solicitudes se verificará que reúnen los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.
4. Si se apreciara que la solicitud válidamente registrada no está debidamente cumplimentada, no va acompañada de la documentación exigida, o no cumple todos los requisitos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de 10 días proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, con indicación de que si así no lo hiciese se la tendrá por desistida de su petición conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal.
5. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a la comisión de valoración, que procederá a su ordenación de acuerdo con la capacidad económica de los solicitantes, de menor a mayor nivel de renta de la unidad familiar, sin superar en ningún caso el nivel máximo de renta, de acuerdo con lo establecido en el Resuelvo Cuarto y Sexto, hasta agotar el crédito total aprobado para esta convocatoria.

De producirse un empate en la renta de varias solicitudes, tendrán preferencia para la concesión del Bono Infantil las familias con mayor número de menores a cargo con derecho a la subvención. A igual número de menores, de persistir el empate se priorizarán las solicitudes de las familias en las que haya menores con discapacidad, menores en acogida o residentes en municipios de menos de 20.000 habitantes, por este orden.
6. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular del órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión de las ayudas conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
7. La convocatoria será resuelta por la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales previa propuesta motivada de la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.



8. La resolución, que contendrá la relación de los Bonos Infantiles concedidos y las solicitudes desestimadas, indicando en este último caso la causa de la desestimación, será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>) sin perjuicio de su notificación individualizada a las familias solicitantes.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el citado plazo sin que se haya publicado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, a los solos efectos de interponer el recurso que resulte procedente.

10. Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses. En ambos casos el plazo para recurrir se computará desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Décimo. Pago del Bono Infantil.

1. El importe de las ayudas que se concedan, se abonará en un único pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006 de 3 de mayo de la Hacienda y del sector público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad vigente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos figuren en la solicitud y a nombre de la persona que se haya grabado en la aplicación como primera solicitante del Bono.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Decimoprimer. Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión del Bono Infantil no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos establecidos en el Resuelvo Cuarto, si bien la Gerencia de Servicios Sociales se reservará la facultad de control e inspección posterior.

Decimosegundo. Publicidad.

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 15.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, por conducto de esta, un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de



17 de noviembre. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de Castilla y León (<http://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2. Además de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, las ayudas concedidas serán objeto de publicidad en la Sede Electrónica de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, tal como establece el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimotercero. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones, condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del Bono Infantil establecidos en las Bases Regulatorias y en la presente convocatoria, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevará, en todo caso, la pérdida de la ayuda otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de cantidades.

2. Las resoluciones de reintegro serán dictadas por el órgano competente para resolver la convocatoria, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

3. A los efectos de lo establecido en el presente Resuelvo, las personas beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el capítulo I, título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el Sector Público de Castilla y León.

Decimocuarto. Compatibilidad.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base Decimoctava de la Orden FAM/739/2025, de 7 de julio, la percepción del Bono Infantil es compatible con otras subvenciones, ayudas e ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado.



Decimoquinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, así como a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexto. Eficacia de la resolución.

Esta resolución surtirá efectos a partir del mismo día de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de esta resolución.

Decimoséptimo. Régimen de Impugnación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de los de Valladolid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA GERENTE DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

